

Inscrito 23 Junio 1913

337

# PENITENCIARIA DE LIMA

*Muris*



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado \_\_\_\_\_ FILIACION N.º \_\_\_\_\_ CELDA N.º \_\_\_\_\_  
*Fortunato Herrera* " 1988 " 306

Delito *Conyugicidio*

Pena *quince años (15)*

Comienza la condena *Junio 27 de 1903*

Termina la condena el *27 de Junio de 1918*

*Tribunal Lima (Sama)*

EL SECRETARIO

Lima, Enero 13 de 1904.

Señor Director del Panóptico.

Nº 271

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo Fortunato Herrera, á penitenciaría en cuarto grado término maximo ó sea quince años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 27 de Junio de 1903. Al efecto díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Carcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

*Ricardo Aranda*



Lima 18 de Enero de 1904  
 Ságuase copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y asírvase en el original.

*Santero y Larate*



Juan P. López.

Escribano de Estado de la Provincia de Tarma.

Sello 79 - de OFICIO

**Certifica:** que, en el juicio criminal seguido de oficio contra Fortunato Herrera, por el delito de conjugicidio, se encuentran las ejecutorias del tenor siguiente: — Tarma, Diciembre treinta de mil novecientos tres — Por devuelto: cumplase lo ejecutoriado y hágase saber, si en su consecuencia; cáguense los testimonios respectivos, y hecho archívense los de la materia en la Notaría Pública de Don Daniel Casas — Herrera — Ante mí Juan P. López — En el juicio criminal seguido de oficio contra Fortunato Herrera, por el delito de conjugicidio —

**Vistos:** de los que resulta que iniciado este juicio por el parte de Jofa una, se siguió el sumario, hasta librarse mandamiento de prisión contra el enjuiciado por el auto-

Auto de ps. 80. v.

Sentencia de ps. 66. —

de fojas treinta y cuatro confirmadas a fojas treinta y cinco; que de ~~siempre~~ vuelta a los de la ~~matena~~ materia, se recibió la confesión después a fojas treinta y cinco vuelta; y llenados los trámites todos del proceso, ha llegado el caso de pronunciar sentencia. Y considerando: — Primero, Que el cuerpo del delito está acreditado por la partida de defunción de Laura Tomasa Mori, corriente a fojas diez y ocho, por el certificado de reconocimiento del cadáver de la misma, que se lee a fojas veintinueve, y cuyas ratificaciones se registran a fojas treinta y uno. Segundo, Que la criminalidad del acusado Fortunato Herrera, está comprobada plenamente, a tenor del artículo ciento cinco del Código de Enjuiciamientos Penales, pues la instrucción, y la declaración del reo que se lee a fojas treinta y cinco vuelta y contienen la propia confesión de su delito, están corroboradas con las declaraciones testimoniales de Francisco Torres, Manuel Salazar, Javier Mori, Arcencio Laos, Daniel



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

ranza, Maria Herrera, Aurelio Maximilian, Julio Sarris, Eugenio Capcha y Elvira Salazar, comientes de fosas cinco a fosas trece vuelta, reuniendo la confeccion del res los requisitos de estar fraudada legalmente y de ser libre y espontanea, existiendo tambien como existe, cuerpo de delito: Tercero: Que, el delito materia del juzgamiento esta previsto y penado por el articulo doscientos treinta y tres del Código de la materia. Por estos fundamentos y demas que resultan del proceso, administrando justicia a nombre de la Nacion — Fallo: por el que debo condenar como en efecto condeno, a Fortunato Herrera, res del delito de conyugicidio a la pena de Penitenciaría en cuarto grado termino maximo, o sean quince años de dicha pena con las accesorias del articulo treinta y cinco del Código Penal. Y por esta mi sentencia que se conculcará sino fuere apelada, definitivamente juzgando en pri-

mera Instancia, así lo pronun-  
cio, mandado y firmado en la ciu-  
dad de Lima, a los treinta  
dias del mes de Setiembre de  
mil novecientos tres. — Entre le-  
neas — y continen — tambien — vale  
— Fertado — comprobado — como —  
vale — Mario Herrera — Dio y  
pronunció la anterior sentencia  
el Señor Doctor Don Mario  
Herrera, Abogado de los Tri-  
bunales de Justicia de la Repu-  
blica, Individuo de su Ilustre  
Colegio y Juez de primera In-  
tancia Titular de la Provincia  
estando haciendo audiencia pú-  
blica en la sala de su despa-  
cho como lo tiene de uso y cos-  
tumbre, la que publiqué en pre-  
sencia de los testigos Don Fran-  
cisco de A. Loayza y Don Félix  
J. Castro — horas cuatro de la  
tarde y en la misma fecha de  
su pronunciamiento, de todo lo  
que doy fe. — Un sello — Juan  
Cecilia P. López — Lima, diez de No-  
viembre de mil novecientos tres  
de ps. 75. v. Virtos, según lo expuesto por el Se-  
ñor Fiscal; por los fundamen-  
tos pertinentes de la sentencia



1903-1904  
Sello 79 - de OFICIO

apilada, con firmaron dicha sen-  
 tencia de fojas sesenta i cinco  
 vuelta, fecha treinta de Setiem-  
 bre ultimo, por la que se im-  
 pone a Fortunato Herrera, la  
 pena de penitenciaria en cuar-  
 to grado, termino suaximo i sea  
 quince años, i las accesorias del  
 articulo treinta i cinco del Codi-  
 go Penal, por el delito de con-  
 yugicidio, debiendo contarse el  
 termino de la principal, desde  
 el veintinueve de junio del pre-  
 sente año, y los devolvieron  
 Borgoño - Flores - Fuente Ar-  
 nan - Arias - Barreto - Un re-  
 llo que dice: Secretaria de la  
 Excelentissima Corte Suprema de  
 Justicia - Es infrascrito:  
 Secretario de la Excelentissima  
 Corte Suprema de Justicia -  
 Certifica, que en virtud del re-  
 curso de nulidad interpuesto  
 por Fortunato Herrera, en la  
 causa que se le sigue por lu-  
 micidio, este Supremo Tribunal,  
 ha resuelto lo que sigue - Li-  
 ma, Diciembre diez i ocho de  
 mil novecientos tres - Vistos:  
 de conformidad con el dis-

Opelu  
 Corio L.  
 prima de  
 p. 18.

Tambien del Señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de Jofas setenta i cinco vuelta, en Julio, diez de Noviembre ultimo, confirmatoria de la de primera Instancia de Jofas sesenta i cinco, en fecha, Setiembre treinta del mismo año, que impone a Fortunato Herrera, reo del delito de conjugicidio, la pena de penitenciaría en cuarto grado i sesenta i cinco años, con las accesorias del artículo treinta i cinco del Código Penal, contándose el término para la principal desde el veinte i siete de Junio del presente año; i los devolvieron Quirman — Castellanos — Ortega de Sevallos — Villarán — Figueroa — Se publicó conforme a ley — Luis Delucchi — Es copia de su original, que con a Jofas dos del cuaderno número setecientos noventa i siete, que queda archivado en esta Secretaría Lima Diciembre diez i nueve de mil novecientos tres — Luis Delucchi —

Es copia fiel de sus originales, los



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

unos que, obran en el expedim-  
te de su referencia, a los que  
en caso necesario me remito, i  
expido la presente copia certi-  
ficada en gofas cuatro utiles  
por mandato judicial, en Lima a  
veinti y una de Diciembre de mil  
novecientos tres.

Juan P. López

J. P. López

Herrera

